

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 19.- Incorpórase como nuevo inciso del artículo Nº 107 del Código de Faltas - Faltas contra menores - (Ley Nº 1.123 y su modificatoria Ley Nº 1.275), el siguiente texto:

"inciso 14): Los que, sin orden de autoridad judicial o administrativa competente, difundan o publiquen por cualquier medio la identidad de chicos menores de 18 años incurso en hechos que la ley califica como delito o contravención o que sean víctimas de ellos o que se encuentren en estado de abandono o en peligro moral o material; como así también cuando por esa difusión o publicidad fuera escuchado o exhibido el menor o se revelen sus antecedentes personales o familiares o señas, características que permitan identificarlo".

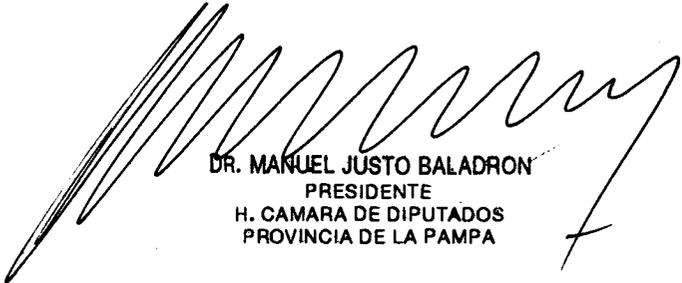
Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº **1660**


DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
FOMAS 5 | |

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 6098/95.-

SANTA ROSA, 23 NOV 1995

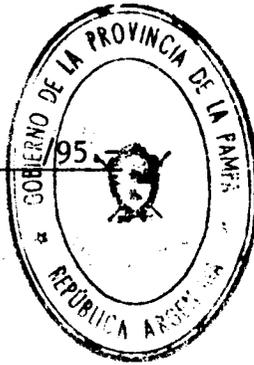
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº

2611

/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELCOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

23 NOV 1995

Registrada la presente Ley, bajo el -
número MIL SEISCIENTOS SESENTA (1.660).-



CANDIDO HIPOLITO LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION